

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

016703 26 SEP 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado presentada por la Universidad EAFIT para el programa de Maestría en Administración Financiera en Profundización, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 y Decreto 1065 del 2024 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que conforme al artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, ante la promulgación de nuevas normas las diligencias ya iniciadas se registrarán por las leyes vigentes al momento de su inicio. Es decir, en este caso se continuará con el procedimiento previsto en el Decreto 1330 de 2019, tal como fue compilado en el Decreto 1075 de 2015. Además, el contenido de los artículos citados en esta resolución corresponde a lo allí previsto.

Que por virtud del Artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, dispone que cualquier modificación que afecte las condiciones de calidad del programa con las cuales se le otorgó el registro calificado al mismo, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, o el sistema que haga sus veces. Dicha modificación se incorporará al respectivo registro calificado para mantenerlo actualizado.

Continuación de la resolución Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado presentada por la Universidad EAFIT para el programa de Maestría en Administración Financiera en Profundización, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C.."

Que la Universidad EAFIT se encuentra acreditada en alta calidad institucional por el término de 8 años, según lo dispuesto en la Resolución nro. 2158 de 13 de febrero de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante resolución número 6250 de 18 de junio de 2019 se le renovó el registro calificado por el término de 7 años al programa de Maestría en Administración Financiera en Profundización de la Universidad EAFIT, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C

Que la Universidad EAFIT solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- modificaciones al registro calificado del programa de Maestría en Administración Financiera en Profundización, con relación a la duración del programa que de 4 semestres pasaría a 3 semestres, los créditos académicos que de 45 cambiaria a 39 y el número de estudiantes a admitir en primer semestre que de 25 pasaría a 60.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional, en sesión del 18 de abril de 2024 estudió la solicitud de modificación de registro calificado y con base en la competencia asignada en los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008 y 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, sustituido por el artículo 3 de la Resolución 17979 de 2021, recomendó a este Despacho aprobar la modificación al Registro Calificado del programa Maestría en Administración Financiera en Profundización de la Universidad EAFIT; ofertada en Bogotá D.C, título a otorgar Magíster en Administración Financiera; en modalidad presencial; y periodicidad de admisión anual modificación consistente en la duración del programa que de 4 semestres pasa a 3 semestres, los créditos académicos que de 45 cambia a 39 y el número de estudiantes a admitir en primer semestre que de 25 pasa a 60 de acuerdo con el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- y encuentra procedente, aprobar las modificaciones del registro calificado al programa de Maestría en Administración Financiera en Profundización de la Universidad EAFIT, respecto a la duración del programa que de 4 semestres pasa a 3 semestres, los créditos académicos que de 45 cambia a 39 y el número de estudiantes a admitir en primer semestre que de 25 pasa a 60 de acuerdo con el concepto que hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Aprobar las modificaciones propuestas por la Universidad EAFIT para el programa de Maestría en Administración Financiera en Profundización con relación a la duración del programa que de 4 semestres pasa a 3 semestres, los créditos académicos que de 45 cambia a 39 y el número de estudiantes a admitir en primer semestre que de 25 pasa a 60 y aprobar el plan de transición.

Artículo 2. En consecuencia, el artículo 1 de la Resolución 6250 de 18 de junio de 2019, quedará así:

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Continuación de la resolución Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado presentada por la Universidad EAFIT para el programa de Maestría en Administración Financiera en Profundización, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C..”

Institución:	Universidad EAFIT
Denominación del Programa:	Maestría en Administración Financiera
Título a otorgar:	Magíster en Administración Financiera
Lugar de desarrollo:	Bogotá D. C
Modalidad:	Presencial
Maestría en:	Profundización
Número créditos académicos:	39
Estudiantes a admitir 1er semestre	60

Parágrafo. El concepto y la recomendación emitido, el 18 de abril de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del registro calificado renovado mediante Resolución 6250 del 18 de junio de 2019

Artículo 4. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

A su vez, de acuerdo con el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, establece que una vez en firme esta resolución y hasta tanto se le asigne un código SNIES, la institución que así lo desee podrá publicar y ofertar el programa académico publicando copia del acto administrativo que otorgó, renovó o que autorizó las modificaciones del registro calificado en su página web oficial.

Artículo 6. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 8. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los

Continuación de la resolución Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de registro calificado presentada por la Universidad EAFIT para el programa de Maestría en Administración Financiera en Profundización, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá D.C.."

documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 9. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad EAFIT, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10 Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO.

Proyectó: Rubén David Díaz Bernal Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Emma Emira Carrión Rodríguez, subdirectora técnica (e) de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz Directora de Calidad para la Educación Superior